

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA  
FISCALÍA**

**DECRETO FISCAL JEFE** Santander, a 5 de Septiembre -de 2006.  
**Excma. Sra. Martín Nájera**

Las presentes diligencias se incoaron el día 7 de marzo de 2006 en virtud de denuncia presentada por D. Pedro Vicente Olano Helguera en la que ponía en conocimiento de la Fiscalía la adjudicación de las obras de acondicionamiento del túnel de Mioño a la empresa IZETA ingeniería SL, sin cumplir los trámites y requisitos exigidos para la contratación, principalmente los principios de publicidad y concurrencia y sin redacción previa del preceptivo proyecto, lo que motivó que el interventor formulase reparo en el trámite de la fiscalización del gasto que ascendía a 58.765,14 euros.

En las mismas se ha recibido declaración al Secretario e Interventor del Ayuntamiento de Castro Urdiales que confirmaron la inexistencia de expediente administrativo de contratación sino solo un reconocimiento de una obligación de pago en base a unas facturas de unos trabajos que, según comprobación, fueron efectivamente realizados.

Igualmente, se ha solicitado copia testimoniada de toda la documentación relativa a estas obras existente en el Ayuntamiento, que obra unida a las mismas.

Finalmente, se ha oído al gerente de la empresa IZETA Ingenieros SL, adjudicataria de las obras y al Alcalde y concejales que intervinieron en la Junta de Gobierno local de 21 de Octubre de 2004 que acordó la adjudicación, así como al Secretario, hoy jubilado, del Ayuntamiento en aquél momento.

**De todo lo actuado se desprende lo siguiente:**

- Que el túnel de Mioño precisaba con cierta urgencia obras de limpieza y acondicionamiento para posibilitar el paso peatonal.
- La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Castro Urdiales celebrada el día 21 de octubre de 2004 acuerda aprobar la oferta realizada por la empresa IZETA con un presupuesto de 58.765,14 euros, dando traslado al Servicio de Contratación para la tramitación del expediente y adjudicación.
- A pesar de ello no se realizó expediente alguno, ni contrato, ni la empresa presentó proyecto, ejecutándose las mismas entre octubre de 2004 y Junio de 2005.
- En el mes de Junio la empresa presentó la primera factura que recibida por los Servicios técnicos municipales redactaron un anteproyecto y comprobaron que las obras se habían realizado correctamente y procedía su abono.
- El día 15 de Diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Obras y Servicios recibe la segunda factura y solicita informe al Secretario e Interventor.
- El informe de fiscalización del Interventor emitido el 9 de Diciembre de 2005 pone de manifiesto las irregularidades cometidas, si bien refleja su correcta ejecución comprobada por los técnicos.
- El 12 de Diciembre de 2005, el Alcalde, en uso de sus facultades, levanta el informe de reparo y ordena que se proceda al reconocimiento de la obligación y pago de la factura en base al principio de enriquecimiento injusto, abono que tuvo lugar el 22 de Diciembre de 2005.

- Además de la oferta presentada por la empresa IZETA, consta otra presentada por la empresa MARBLAN, ambas sin registrar, sin que esta segunda empresa sea conocida ni se haya podido localizar.

- La empresa Ingeniería de Gestión y Desarrollo de Promociones Ibarrola y Zulueta (IZETA) fue inscrita el día 12 de Marzo de 2003, siendo apoderado Juan Ignacio Díez Muro, quien realizó personalmente todas las gestiones con el Ayuntamiento.

- La Comisión de Gobierno que aprobó la oferta estaba constituida por el Alcalde Sr. Muguruza y los concejales Sres. Rodríguez López, Díez Muro, Molinero Arroyabe, Hierro Santurde, Vélez Vitoria y Sra. Carranza Ortíz, siendo Jaime Díez Muro hermano del gerente, que no se abstuvo en la votación.

- Todas las negociaciones se llevaron personalmente entre el gerente y el concejal de obras, Salvador Hierro Santurde.

-Consta gran desorden administrativo en el Ayuntamiento de Castro Urdiales en qué la ausencia de expedientes de contratación era una práctica habitual.

Tales hechos podrían ser constitutivos, indiciariamente y sin perjuicio de ulterior calificación, de un delito de prevaricación tipificado en el art. 404 del Código Penal por cuanto se adjudica "a dedo" a una empresa de la que es gerente el hermano de un concejal para realizar ciertas obras públicas con el más elemental olvido de las normas de publicidad y concurrencia que rigen la contratación administrativa y un detrimento del interés general que debe perseguir la Administración en su actuación, en definitiva, una actuación arbitraria en beneficio de una persona concreta unida con vínculos de parentesco a una persona que intervino en la decisión.

De tales hechos aparecen como responsables los concejales Jaime Díez Muro y Salvador Hierro Santurde en tanto en cuanto ellos conocían y sabían quién era el gerente de la empresa y, conscientes de ello y para favorecerle, el primero intervino sin abstenerse, como era su deber, en la comisión de Gobierno que aprobó la oferta, y el segundo como responsable de la Concejalía de obras y Servicios ofertó la obra personalmente a Juan Ignacio Díez Muro.

Por otro lado, el elemento del conocimiento e intención reflejado en el término "a sabiendas" del art. 404 del Código Penal, en principio no puede presumirse en la actuación del Alcalde y demás miembros de la Comisión de Gobierno de 2 de Octubre de 2004.

Por todo lo expuesto. **ACUERDO:**

Remitir las presentes actuaciones al Juzgado Decano de Castro Urdiales a fin de que por el que corresponda por turno de reparto se incoen diligencias previas en averiguación de los hechos denunciados y sus responsables, interesando al mismo tiempo, la práctica de las siguientes diligencias:

1º.- Que se reciba declaración como imputados, con instrucción de sus derechos, a D. Jaime Díez Muro y D. Salvador Hierro Santurde, concejales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

2º.- Que se oficie a la Policía Judicial y a la Agencia Tributaria a fin de que faciliten datos de identidad y domicilio de la empresa Excavaciones y Transportes MARBLAN, de Torrelavega, NIE 13909708N.

3º.- Que se reciba declaración al Interventor del Ayuntamiento de Castro Urdiales, D. Fernando Martínez de Arriba.

4º.- Que se reciba declaración al gerente de la empresa IZETA, D. Juan Ignacio Díez Muro.

5°.- Las derivadas de las anteriores y cualesquiera otra que proceda acordar durante la tramitación del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al denunciante y denunciados.

Así lo acuerdo y firmo.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado.